

RES. EXENTA D.J. N° 108-606-2014

ROL N° 048-2014

TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS, INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 12 de septiembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-155-2014, 108-220-2014 y 108-506-2014; las presentaciones del sujeto obligado de fecha 15 de abril y de 13 de agosto, ambas de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-155-2014, de 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Transportes Sekulovic y Cía Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 9 de abril de 2014, se notificó la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, de acuerdo al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-220-2014.

Tercero) Que, con fecha 15 de abril de 2014, el señor Sergio Millando López efectuó una presentación de descargos a nombre del sujeto obligado.

En dicha presentación, el señor Millando López señala que la empresa realizó la declaración de ROE, sólo con fecha 8 de febrero de 2014, la que se efectuó fuera de plazo por desconocimiento del uso del programa y por pérdida de su clave de acceso.

Cuarto) Que, atendido que a este Servicio no le constaba que el suscriptor de la presentación señalada en el considerando anterior hubiese tenido suficientes poderes para representar al sujeto obligado, se ordenó mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-506-2014, de fecha 4 de agosto de 2014, acreditar la personería del señor Millando López.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 7 de agosto de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 13 de agosto de 2014, **Transportes Sekulovic y Cía Ltda.** acompañó un poder conferido al señor Sergio Millando López para representar a la empresa ante este Servicio, como asimismo una declaración jurada en la que declara que el señor Millando López está facultado para realizar todo tipo de actuaciones ante los organismos fiscales, atendida su calidad de Encargado del Departamento de Contabilidad.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos y considerando el reconocimiento señalado en el Considerando Tercero precedente, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-155-2014.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 8 de febrero de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

Octavo) Que, considerando tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, como también la circunstancia constatada en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-155-2014.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGANSE PRESENTE el poder conferido al señor Sergio Millando López, acompañado a estos autos mediante presentación de fecha 13 de agosto de 2014.

2. TÉNGASE POR PRESENTADO, dentro de plazo, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

3. INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que Transportes Sekulovic y Cía Ltda., ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-155-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Octavo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado Transportes Sekulovic y Cía Ltda., ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado

sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE/JPC

